



Resolución Gerencial General Regional

N° 501 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 SET. 2009

VISTOS:

El Informe N° 356-2009-GRC/GGR/OTDyA de fecha 06 de Setiembre de 2009 emitido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2009-GRC** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao** y el **Colegio de Arquitectos del Perú**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21°, inciso k) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, con fecha 25 de junio el Gobierno Regional del Callao y el Colegio de Arquitectos del Perú, suscribieron el Convenio Marco de vistos, el mismo que tiene como objetivo establecer relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo interinstitucional que permitan formular gestiones y/o acciones, estudios y/o proyectos concernientes a Arquitectura y Urbanismo en el ámbito de la Región Callao, a cuyo efecto las actividades y acciones que se requieran para tal fin serán establecidas en Convenios Específicos a ser suscritos por las partes;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso k); artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2009-GRC** suscrito entre el **Colegio de Arquitectos del Perú** y el **Gobierno Regional del Callao** el 25 de Junio de 2009, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio Marco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio Marco aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. FERNANDO GORDILLO TORBOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

CONVENIO N° 001²⁰⁰⁹-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 2050570354, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, , debidamente representada por su Presidente, Dr. Alexander Martín Kouri Bumachar, identificado con D.N.I. N° 25763480, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21° de la Ley 2786, a quien en adelante se le denominará **LA REGIÓN**; y de la otra parte, el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU**, con RUC N° 20140412491, con domicilio legal en Av. San Felipe N° 999-Jesús María, Lima, debidamente representada por su Decano Nacional Arq. Martín Javier Sota Nadal, identificado con D.N.I. N° 25763480, quien en adelante se denominará **EL CAP**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.4. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.5. Ley N° 27902 - Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.6. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.7. Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009
- 1.8. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.9. Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 1.10. Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01-Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

2.2. **LA REGIÓN**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural, y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

2.3. **EL CAP**, es una institución autónoma creada por la Ley N° 14085, sin fines de lucro, con personería jurídica de Derecho Publico Interno, que esta integrada por todos los arquitectos que están oficialmente autorizados para ejercer la profesión. Entre sus fines y funciones establecidas en su Estatuto, esta: “Cooperar en la



búsqueda de soluciones a los problemas nacionales inherentes a los campos de la profesión, implementando acciones que contribuyan a que la profesión preste el adecuado servicio a la sociedad”.

TERCERO: DE LA FINALIDAD

Las partes reconociendo objetivos similares y comunes, consideran oportuno declarar que el animo que motiva la celebración del presente Convenio es el de procurar la colaboración entre instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el objetivo de la función pública coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CUARTO: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo interinstitucional que permitan formular gestiones y/o acciones, estudios y/o proyectos concernientes a Arquitectura y Urbanismo en el ámbito de la Región Callao, a cuyo efecto las actividades y acciones que se requieran para tal fin serán establecidas en Convenios Específicos a ser suscritos por las partes.

QUINTO: DE LOS ORGANOS EJECUTORES

Los compromisos y proyectos que LA REGION y EL CAP desarrollen mediante Convenios Específicos, serán ejecutados por las respectivas unidades orgánicas de cada Entidad que tengan asignadas las funciones vinculadas con el objeto de dichos Convenios.

SEXTO: DE LOS ACUERDOS

- 1. La cooperación, coordinación y apoyo mutuo, materia del presente Convenio, se ejecutara mediante Convenios Específicos que necesariamente fijaran los aportes de cada Entidad y serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen, en el marco de sus respectivos objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal.*
- 2. Los Convenios Específicos conformaran anexos del presente Convenio, los que precisaran a descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.*
- 3. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio, y que este ultimo eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.*

SÉPTIMO: DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente Convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:



7.1. *Aportar recursos humanos, recursos económicos, infraestructura, entre otros, para que se cumpla el objetivo señalado en la cláusula cuarta, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y financieras de cada Entidad, y siempre que cuenten con el respectivo sustento legal y no alteren el adecuado y oportuno ejercicio de sus respectivas funciones.*

7.2. *Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que corresponda.*

7.3. *Designar un representante para que, a nombre de la Entidad, realice las coordinaciones respectivas, orientadas a compartir las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos.*

OCTAVO: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución, conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

NOVENO: DEL PERSONAL SELECCIONADO

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

DÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

UNDÉCIMO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita, treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, que formará parte integrante del presente instrumento.

DUODÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



DÉCIMO TERCERO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

DÉCIMO CUARTO: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DÉCIMO QUINTO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declaran su mejor disposición.

DÉCIMO SEXTO: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio Marco por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los

25 JUN. 2009



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

ABIMCAMP R SOTA NADAL
Decano Nacional

LA REGIÓN